



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0374
RADICADO N°2022-00108-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA* y, en contra de *ALQUILER SOLUCIONES S.A.S.* y *LUIS OTÁLVARO OSORIO MARÍN*, por las siguientes sumas:

Pagaré N°0083000000253

CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$177.986.279)

Intereses de plazo, NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS ML. (\$9.559.013), desde el día 13/08/2021 hasta el 12/12/2021.

Intereses de mora, liquidados a partir del 14 de diciembre de 2021, hasta la fecha del pago total de la obligación.

Pagaré N°0083000000979

NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML. (\$95.213.533).

Intereses de plazo, SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUININETOS TRES PESOS ML. (\$6.400.503), desde el día 01/10/2021 hasta el 01/11/2021.

Intereses de mora, liquidados a partir del 02 de noviembre de 2021, hasta la fecha del pago total de la obligación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°108 del 10/02/2020 de la Notaría Única Círculo Notarial de La Estrella, sobre los siguientes bienes: LOCAL 25 y CUARTO ÚTIL N°3 DEL CONJUNTO DE USO MIXTO PORTAL DE LA ESTRELLA P.H., ubicado en la

CARRERA 54 A N°75 SUR-05 del municipio de La Estrella e, identificados con M.I. N°001-1377195 y N°001-1376900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Decretar el **embargo y secuestro** de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, cuyas M.I. son las **N°001-1377195 y N°001-1376900**, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, a quien se le concederán las facultades de nombrar secuestre, allanar en caso de ser necesario y fijar gastos al auxiliar de justicia. Se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al abogado REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, con T.P. N°232.423 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2831b93acc22b0ec838adb20001e48feb10cd0f145d0f41a87db08ef41d514c**

Documento generado en 07/07/2022 01:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>